



Expediente No. 2021-211

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
24 DE OCTUBRE DE 2022

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo promovido por **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** contra **EARL DWIGT BESADA PEREZ**, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre la etapa procesal siguiente. Sírvese proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
24 DE OCTUBRE DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. Del trámite efectuado dentro del proceso ejecutivo.

Se observa que en auto de 6 de septiembre de 2021¹, se libró mandamiento de pago, y posteriormente a través de auto de fecha 1 de agosto de 2022², se requirió al ejecutante para que procediera con el trámite de notificación del demandado; bajo los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020 – Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020, orden que hasta la fecha no ha sido cumplida.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., esto es, la dirección del proceso, el presente asunto presenta inactividad o paralización, sin que, a pesar de las facultades oficiosas del Juez Laboral, luego de presentada la demanda, pueda desplazar o subrogar a las partes procesales y menos en actos que le han sido señalados como propios por la Ley, como es el caso de la notificación personal a la demandada.

¹ Folio 28

² Folio 101



En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso que le asiste a la titular del Despacho, garante de derechos fundamentales, se ordenará requerir nuevamente a la parte ejecutante, para que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con su deber de impulso y efectúa la notificación a su cargo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR la parte ejecutante, para que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con su deber de impulso y efectúa la notificación a su cargo.

SEGUNDO: CUMPLIDO el término indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

